



RESOLUCIÓN N° 0515-2024-ANA-TNRCH

Lima, 05 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 482-2024
CUT : 89411-2024
SOLICITANTE : Pedro Jaud Taco Reategui
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : Autoridad Administrativa del Agua
Caplina Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Majes
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando la autoridad cuenta con los elementos para resolver y no emite su decisión en un plazo razonable.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundada.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Pedro Jaud Taco Reategui ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, por no haber emitido pronunciamiento sobre su pedido de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de fecha 06.11.2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Pedro Jaud Taco Reategui indica que en fecha 06.03.2024, presentó la subsanación de las observaciones (CUT 229714-2023); sin embargo, hasta la fecha no ha obtenido una respuesta de la autoridad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 06.11.2023¹, el señor Pedro Jaud Taco Reategui solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtener una licencia de uso

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 229714-2023.

de agua subterráneas y rebose.

- 3.2. Mediante el Memorando N° 4387-2023-ANA-AAA.CO de fecha 04.12.2023², la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña remitió el pedido a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay para la instrucción del procedimiento.
- 3.3. La Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, con la Carta N° 067-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 25.01.2024³, notificada el 29.02.2024, puso en conocimiento del señor Pedro Jaud Taco Reategui las observaciones recaídas en su solicitud, para que proceda a subsanarlas.
- 3.4. Con el escrito ingresado en fecha 14.03.2024⁴, el señor Pedro Jaud Taco Reategui presentó información para levantar las observaciones formuladas en la Carta N° 067-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH.
- 3.5. La Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, con la Carta N° 277-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 20.05.2024⁵, solicitó al señor Pedro Jaud Taco Reategui aclarar si su pedido corresponde a uno con perforación o sin perforación de pozo exploratorio.
- 3.6. Con el escrito ingresado en fecha 31.05.2024⁶, el señor Pedro Jaud Taco Reategui dio respuesta a la Carta N° 277-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH.
- 3.7. En fecha 14.05.2024, el señor Pedro Jaud Taco Reategui ingresó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.8. Con el Memorando N° 658-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.05.2014, este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña el descargo sobre la queja presentada.
- 3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, con el Memorando N° 848-2024-ANA-AAA.CO de fecha 17.05.2024, requirió a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay el descargo por la queja interpuesta.
- 3.10. Mediante el Informe Técnico N° 037-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/BJOH de fecha 20.05.2024, el profesional de la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay emitió sus descargos sobre la queja de fecha 14.05.2024, manifestando que, si bien existe retraso en la tramitación del expediente, este fenómeno se debe a la carga procedimental y a que el especialista en conservación y planeamiento de recursos hídricos se encuentra con licencia. Por tanto, indica que la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay cuenta únicamente con 2 especialistas y 1 locador.
- 3.11. Con la Hoja de Elevación N° 116-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 20.05.2024, se remitieron los actuados a este tribunal.

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 229714-2023.

³ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 229714-2023.

⁴ De acuerdo con el sello que figura en el escrito.

⁵ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 229714-2023.

⁶ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED), expediente con CUT 229714-2023.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷ y en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁸.

Respecto de la queja por defecto de tramitación

4.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

4.3. En fecha 06.11.2023, el señor Pedro Jaud Taco Reategui solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtener una licencia de uso de agua subterráneas y rebose.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.4. De los antecedentes 3.3 y 3.5 de la presente resolución, se aprecia que Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay realizó actuaciones derivadas de la solicitud del señor Pedro Jaud Taco Reategui, entre ellas, las observaciones contenidas en la Carta N° 067-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH y la aclaración solicitada con la Carta N° 277-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH. Ambos requerimientos fueron contestados por el señor Pedro Jaud Taco Reategui en fechas 14.03.2024 y 31.05.2024, respectivamente.
- 4.5. Desde la fecha en que el señor Pedro Jaud Taco Reategui formuló su pedido (06.11.2023), hasta el momento en que fue presentada la queja (14.05.2024), transcurrieron aproximadamente 6 meses, sin que se haya emitido un pronunciamiento favorable o desfavorable.
- 4.6. Este tribunal observa que existe un defecto de tramitación en el expediente con CUT 229714-2023, debido a que no se resolvió el procedimiento el señor Pedro Jaud Taco Reategui en un plazo razonable, pese a contar con los elementos de juicio para emitir pronunciamiento.
- 4.7. En aplicación de lo previsto en el numeral 169.5 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este tribunal establece como medida correctiva que en un plazo de 5 días hábiles la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita pronunciamiento sobre la solicitud del señor Pedro Jaud Taco Reategui, bajo apercibimiento de disponer las acciones disciplinarias que correspondan.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 555-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pedro Jaud Taco Reategui contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, respecto de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico formulada en fecha 06.11.2023.
- 2°. Disponer que en el plazo de 5 días hábiles de notificada la presente decisión, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita pronunciamiento sobre la solicitud señalada en el artículo precedente.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL